

Relación de fincas para las cuales se ha incoado expediente de expropiación forzosa, a petición de «Saltos del Sil, S. A.», con motivo de resultar afectadas por la construcción de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 Kv. desde la central de Puente Bibey (Orense) a la subestación de Ponferrada (León).

Término municipal de Carucedo

Finca número 52/53.—Propietarios: Don Luis Merayo Robles y doña Domitila Morán, domiciliados en Lago. Límites: Norte, Agapito Morán y otros; Sur, Manuel Macías y otros; Este, Manuel Macías y otros, y Oeste, camino y Enrique Blanco. Cultivo y paraje: Cereal secano, «Valiña». Superficie en áreas: 21,61. Ocupación parcial torre 102 y vuelo.

Finca número 55.—Propietario: Don Domingo Rodríguez, domiciliado en Lago. Límites: Norte, Bartolomé Carujo; Sur, Agapito Morán; Este, Agapito Moral y otros, y Oeste, Luis Merayo y otros. Cultivo y paraje: Cereal secano, «Valiña». Superficie en áreas: 6,03. Ocupación parcial torre 102 y vuelo.

Finca número 59.—Propietario: Don Agapito Moral Gómez, domiciliado en Lago. Límites: Norte, Domingo Rodríguez; Sur, Luis Merayo; Este, Luis Merayo y otros, y Oeste, Luis Merayo y otros. Cultivo y paraje: Cereal secano, «Valiña». Superficie en áreas: 5,83. Ocupación parcial torre 102 y vuelo.

Finca número 63.—Propietarios: Doña Rosario Franco Blanco y herederos de don Serafín Álvarez, de Lago. Límites: Norte, Sergio Morán; Sur, Hermenegildo Cuadrado y otros; Este, camino y Hermenegildo Cuadrado, y Oeste, comunal y Sergio Morán. Cultivo y paraje: Cereal secano, «Toural». Superficie en áreas: 4,93. Ocupación parcial torre 103-Cs 4-B y vuelo.

Finca número 2.—Propietarios: Don Quintiliano Iglesias Bello y doña Josefa Bello, domiciliados en Campañana. Límites: Norte, Pedro Olego y Manuel Franco; Sur, Angel Iglesias y hermanos; Este, Manuel Franco, y Oeste, Angel Iglesias y hermanos. Cultivo y paraje: Monte bajo con castaños, «Barreirín». Superficie en áreas 4,08. Ocupación parcial torre 104 Cs y vuelo.

Finca número 65-1.—Propietarios: Don Alfredo López Alvarez y doña Florinda Fernández, domiciliados en Madrid. Límites: Norte, Rufino Iglesias y otros; Sur, camino a Campañana; Este, Rufino Iglesias Olego y otro, y Oeste, camino a Campañana. Cultivo y paraje: Prado riego, «Pico do Chao». Superficie en áreas: 13,32. Acopio materiales torre 107 CL.

Finca número 66.—Propietario: Don Rufino Iglesias Olego, domiciliado en Campañana. Límites: Norte, Angel López y E. Iglesias; Sur, camino a Campañana; Este, Angel López y otro, y Oeste, Alfredo López. Cultivo y paraje: Prado riego, «Pico do Chao». Superficie en áreas: 5,35. Acopio materiales torre 107 CL.

Finca número 68.—Propietarios: Don Gumersindo Franco González y doña Almudena Bello, domiciliados en Campañana. Límites: Norte, vecina de Campañana; Sur, arroyo; Este, Magín Merayo, y Oeste, Lisardo Crespo. Cultivo y paraje: Cereal secano, «Pico do Chao». Superficie en áreas: 1,67. Afectada por pasos de línea y vuelo.

Término municipal de Camponaraya

Finca número 427.—Propietarios: Don Olegario Ovalle Bodelón y don Vicente Rodríguez, domiciliados en Camponaraya. Límites: Norte, Ramiro Merayo; Sur, Alfredo Crespo; Este, Luciano Méndez, y Oeste, camino a fincas. Cultivo y paraje: A chopos, «Pedralva». Superficie en áreas: 16,95. Ocupación parcial torre 138 K, vuelos y pasos.

Término municipal de Ponferrada

Finca número 479.—Propietarios: Don Pedro Rodríguez y doña Luzdivina Arias, domiciliados en Fuentes Nuevas, y don Prudencio García Yáñez y doña Palmira Rodríguez, domiciliados en Ponferrada. Límites: Norte, acequia; Sur, arroyo; Este, Antonio Arias, y Oeste, Emilia Arias y familia. Cultivo y paraje: A chopos, «Calabazona». Superficie en áreas: 5,95. Afectada por pasos y vuelo entre torres 141 y 142 A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo número 12.111, interpuesto contra Orden de 27 de mayo de 1963 por don Teodoro Verde López.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.111, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Teodoro Verde López, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 27 de mayo de 1963 sobre ingreso de la cantidad de 281.311,85 pesetas por diferencia de cambio

en el Instituto Español de Moneda Extranjera, se ha dictado con fecha 26 de diciembre de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Teodoro Verde López contra Orden del Ministerio de Comercio de 27 de mayo de 1963, confirmatoria en recurso de alzada de la resolución del Instituto Español de Moneda Extranjera de 15 de enero del mismo año, abligando al hoy actor al pago de 281.311,85 pesetas por diferencia de cambio en relación con licencias de exportación otorgadas en el año 1957, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a derecho, la resolución resurrada: sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 8 de marzo de 1965 por la que se concede a «Hijo de Emilio Badiella Ribas» el régimen de admisión temporal para la importación de trozos de cable de fibra poliéster para su transformación en peinado de fibra poliéster discontinua.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hijo de Emilio Badiella Ribas», de Tarrasa (Barcelona), en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de trozos de cable de fibra poliéster de diferentes dimensiones, pero de más de dos metros, para su transformación en peinado de fibra poliéster discontinua, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Hijo de Emilio Badiella Ribas», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), avenida del Caudillo, número 356, el régimen de admisión temporal para la importación de trozos de cables de fibra poliéster de diferentes dimensiones, pero de más de dos metros (Part. Aranc. 56,02 A), para la elaboración de peinado de fibra poliéster discontinua (Partida Arancelaria 56,04 A), que será destinado a la exportación conjuntamente con los desperdicios de fibra poliéster derivados del proceso de fabricación (P. A. 56,03 A).

2.º El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será de 50.000 kilogramos de trozos de cable de fibra poliéster.

3.º Los países de origen de la mercancía a importar serán los pertenecientes a la O. C. D. E. o asimilados. Y los de destino de las exportaciones podrán ser igualmente los pertenecientes a la O. C. D. E. o asimilados.

4.º Tanto las importaciones como las exportaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona.

5.º La transformación industrial se verificará en los locales situados en avenida del Caudillo, número 356, Tarrasa (Barcelona), propiedad del solicitante.

6.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de trozos de cable de fibra poliéster importados deberán exportarse 87 kilogramos de peinado de fibra poliéster discontinua y 12 kilogramos de desperdicios de fibra poliéster.

Los desperdicios de fibra poliéster, caso de no ser reexportados, deberán adeudar los derechos arancelarios que les correspondan según su naturaleza.

7.º Se considera como merma inaprovechable y, por tanto, exenta de derechos arancelarios, el 1 por 100 de la materia prima importada.

8.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

9.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

10.º El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

11.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.